

de las denominadas asignaturas que no sirven para nada. Precisamente por no servir; por no desprender una *utilitas* mal entendida, es la que mejor contribuye a la formación de un sujeto, tanto en el plano personal como en el estrictamente académico. Casi finalizado el libro, el A. alude a estanterías polvorientas en las cuales se alojan esos libros únicos de la Antigüedad que todo profesor universitario debería rescatar si se dice culto, para transmitirlos a sus discentes. Sin embargo, el lector que requieren es un lector un poco especial, pues como dice Eco, ha de poseer un andamiaje cultural suficiente (p. 188). Me pregunto si actualmente hay una buena proporción de personas preparadas para leerlos y disfrutarlos. De lo que estoy segura es de que habría una nutrida cuota de sujetos dispuestos a que esos libros clásicos constituyeran *per se* la categoría de “compañeros de viaje”, en palabras de Obarrio. Simplemente, hay que tener la oportunidad de conocerlos y después, amarlos; una oportunidad vedada, desde el punto y hora en que los saberes y ciencias de la Antigüedad se defenestran, más bien por ignorancia que por deliberada opción.

El Apéndice bibliográfico de este libro fabuloso se extiende desde la p. 190 hasta la p.207. He subrayado numerosas frases; expresiones; obras; comentarios; etc., pero sólo he seleccionado varios autores como muestreo. Los relaciono a continuación y además, lo hago como el profesor Obarrio, sin distinción temporal, ni de género. Porque el conocimiento y la Literatura; el Derecho Romano también; la Cultura Clásica en suma, ni tiene edad, ni tiene género; tampoco nacionalidad, ni religión. Con Vives, el A. mantiene un diálogo derivado de un cierto posicionamiento. A Jonathan Swift y su obra “Los viajes de Gulliver” aconseja leerla teniendo en cuenta una aguda interpretación. También comenta a Aristóteles; Platón; Kant y su “Pedagogía” -publicada en 1803-; Virginia Woolf; Marc Bloch; Cicerón; Azorín; Borges; Ovidio; Umberto Eco; Yourcenar y sus “Memorias de Adriano”; Goethe; Shakespeare; Splenger; Sócrates; Allan Poe; Bertold Brecht; Dante; Ortega y Gasset y un largo etcétera que fueron “maestros” del Profesor Obarrio; no en vano llenaron su mente con sesudos razonamientos que hicieron aumentar su sensibilidad genética por el pensamiento; hicieron de él, sobre todo, un buen hombre y otro magnífico maestro.

Belén MALAVÉ OSUNA
Universidad de Málaga

TOMÁS MORO, *El buen estado de la república de Utopía*. Traducción de Vasco de Quiroga, Estudio y edición de Víctor Lillo Castañ, (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021), XI-CCXXXIV, 1-185.

Este libro da cuenta de un muy erudito estudio de la primera traducción al español de la Utopía de Tomás Moro, además de su transcripción, realizada por el profesor de Filología española por la Universitat Autònoma de Barcelona, Víctor Lillo Castañ que ha estudiado con mucha detención la traducción que

se encuentra en un manuscrito de la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid (manuscrito II-187). La versión castellana es anónima y su fecha podría fijarse entre 1532 y 1535.

Dado el interés del canonista y obispo Vasco de Quiroga (c. 1470-1565) por las comunidades indígenas y la creación de dos pueblos-hospitales para indígenas mexicanos, al parecer se inspiró en la obra de Tomás Moro que describe las comunidades de los utopienses. Moro escribió la *Utopía* conforme a los descubrimientos en América, a través de la relación de Rafael Hitlodeo, un personaje ficticio, que en el primer libro conversa con Peter Giles y Tomás Moro, como personajes. En el libro segundo describe la forma en que se organiza la sociedad utopiense basada en la comunidad de bienes y no en la propiedad privada, y en el que la revelación cristiana no ha llegado aún. Moro discurre un diálogo que es muy verosímil y que logró captar la fantasía de los humanistas contemporáneos. La primera edición es de 1516, de la imprenta de Dirk Martens de Lovaina. Luego se hicieron cuatro ediciones más: París 1517, Basilea en marzo y noviembre de 1518, y Florencia 1519.

Sobre la traducción al castellano, es de observar que el manuscrito fue adquirido por el Conde de Gondomar, Diego Sarmiento de Acuña, pero no se encuentran noticias anteriores a 1600-1623, que al parecer fueron los años en los que el Conde adquirió el manuscrito, que luego fue ingresado a la Real Biblioteca en 1806. Al parecer la traducción al castellano se basó en la edición florentina de 1519, ya que ella contiene los mismos paratextos: carta de Peter Giles a Jerónimo Busleiden, y carta de Tomás Moro a Peter Giles, no se observan glosas ni el colofón del libro II. Esta edición fue realizada por los herederos de Filippo Giunta, entre los cuales se conoce a su hijo Giovanni Giunta, y que en España fue conocido como Juan de Junta, y que fue un impresor y difusor de libros radicado en Salamanca y en Burgos en la primera mitad del siglo XVI.

El manuscrito es una segunda copia de una traducción anterior, aunque realizado por dos copistas y corregido por el traductor. Si bien Vasco de Quiroga manejaba el latín y el castellano, no es seguro que también dominara el griego; por ello se omite la traducción de algunas frases en griego. Al parecer Vasco de Quiroga se inspiró en las comunidades de la isla de Utopía para regular los pueblos hospitales de indígenas mexicanos, y para ello redactó más de cuarenta ordenanzas. De hecho fundó dos: Santa Fe de México (1532) y Santa Fe de La laguna (Michoacán) (1533). Lamentablemente, la iniciativa de estos pueblos-hospitales no prosperó en América.

De esta manera, el manuscrito que dirige a uno de los miembros del Consejo de Indias, y que se ha dado en llamar “Información en derecho” (Manuscrito/7369, de la Biblioteca Nacional de España). En este documento, dice Vasco de Quiroga: “por hasaz elegante estilo, a lo menos en el latín, donde yo a la letra lo saqué y lo traduxe... Por el mismo Thomas More, auctor de aqueste muy buen estado de república...” (Mss/7369 fols. 156v-157r).

Vasco de Quiroga fue nombrado oidor de la segunda Audiencia de México junto con Juan de Salmerón, Alonso Maldonado y Francisco Ceynos, y como presidente el obispo de Santo Domingo Sebastián Ramírez de Fuenleal. Esta

segunda audiencia funcionó entre los años 1531 y 1535. En 1536 fue designado obispo de la recién creada diócesis de Michoacán.

Por orden del Emperador Carlos V se suprimió la esclavitud de los indígenas, pero en 1534 se la restableció. Ello motivó a Vasco de Quiroga a exponer las razones de la inconveniencia de restablecer la esclavitud mediante un largo informe que firmó el 24 de julio de 1535 y que iba dirigido a un miembro del Consejo de Indias, que resulta desconocido, aunque es probable que fuera Juan Bernal Díaz de Luco.

La traducción castellana de la Utopía de Moro que se menciona en este informe, no se ha perdido sino que corresponde al manuscrito II-187. Así lo comprueba el editor, por varias coincidencias: de partida, porque tanto en la información como en la traducción siempre se habla de “El muy buen estado de la República”; además en la traducción del título del libro II aparece la palabra “ordenanza”, término que no aparece en latín pero sí en la “Información en derecho”; y hay expresiones como “dicho” que se usan en ambos textos. Al parecer Vasco de Quiroga habría trabajado en la traducción mientras se desempeñaba como oidor de la Audiencia de México entre 1532 y 1535. Es cierto que la edición florentina de 1519 tenía varios textos de Luciano de Samosata, Tomás Moro y Erasmo de Rotterdam, y sólo al final aparecía la Utopía. No obstante, Vasco de Quiroga cita al final de la Información en derecho a Guillermo Budeo en una epístola a Thomas Lupset, que está incluida en las dos ediciones de Basilea de 1518, por lo que al parecer Vasco tenía ambas ediciones, pero la traducción se basó en la de 1519. Es posible que el obispo de México fray Juan de Zumárraga que poseyó un ejemplar de la Utopía editada en Basilea en noviembre de 1518 —este ejemplar se conserva en el fondo histórico de la Universidad de Texas, en Austin—, le haya prestado este ejemplar a Vasco de Quiroga.

El libro estudia la vida de Vasco de Quiroga así como la organización de los pueblos indígenas a través de las ordenanzas que aún perduran, y que han sido editadas por J. Benedict Warren al encontrarlas en el Cabildo de la Catedral de Morelia. Son ordenanzas o leyes que se refieren al pueblo-hospital de Santa Fe de México, y que habrían sido redactadas por Vasco de Quiroga entre 1540 y 1547.

La edición de la traducción moderniza las grafías en varios casos, como las fricativas, las alternancias gráficas de las geminadas, la alternancia y/i con valor vocálico o semivocálico, y otras más que se mencionan en la introducción sobre el criterio editorial. Pero se mantienen los grupos consonánticos cultos con pertinencia fonética, y las contracciones de la preposición de con pronombre o adjetivo demostrativo, y se conservan muchas de las variaciones fonéticas y gráficas del manuscrito original.

La edición contiene referencias a los folios del manuscrito y a la latina de las obras completas de Moro tomo 4, editada por Jack H. Hexter y Edward Surtz. La edición contiene muchas notas de pie de página que advierten sobre algunos cambios, y que dan información sobre las personas y circunstancias de la obra.

En este manuscrito, al revés de lo que sucede con la que lleva la fama de ser la primera traducción al castellano realizada por Jerónimo Antonio de Medinilla, y que contiene sólo el libro II, se editó en Córdoba en 1637, es decir, más de

cien años después de que Vasco de Quiroga hiciera su propia traducción que, lamentablemente, no llegó a imprimirse hasta ahora en que gracias al esfuerzo del profesor Víctor Lillo el manuscrito, traducido al castellano, se edita por primera vez en este libro.

Hernán CORRAL TALCIANI
Universidad de los Andes (Chile)

ZAMBRANA MORAL, Patricia, *La protección del medio ambiente: perspectiva histórico-jurídica* (Pamplona, Aranzadi, 2022), 256 p.

La monografía, objeto de recensión, realizada por la profesora Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga Patricia Zambrana Moral, es fruto de su labor investigadora enmarcada en el Grupo de Investigación SEJ163-Historia de las Instituciones Jurídicas y del Proyecto de Investigación “Adaptación multilingüe y multi-dominio para la optimización del sistema VIP” (PID2020-112818GB-I00).

El presente libro ve la luz gracias a la editorial Aranzadi en el año 2022, una de las más importantes y prestigiosas del ámbito jurídico. Esta obra resulta imprescindible para el estudio del derecho ambiental, pues en ella la doctora Zambrana sienta las bases de dicha rama jurídica. Desde una perspectiva histórica, la autora estudia, analiza y valora un tema de extrema actualidad y relevancia jurídica. Por primera vez en una monografía se aborda el estudio del derecho del medio ambiente desde la Antigüedad hasta la Edad Moderna, incluyendo el derecho romano, visigodo y el histórico español de la Edad Media y la Edad Moderna, pues hasta la fecha sólo contábamos con análisis sectoriales.

Este estudio cuenta con una estructura metodológica impecable, comienza con una introducción, en la que se define y caracteriza, por su carácter interdisciplinar el derecho del medio ambiente, que interviene cuando el ser humano abusa del medio que le rodea, ora para dominarlo, ora para aprovecharse de él. La autora tiene el mérito de abstraernos y buscar los precedentes de una rama del ordenamiento jurídico relativamente moderna; pone de manifiesto que fueron los pueblos orientales los primeros en los que se despertó la preocupación por el medio ambiente. Una sensibilidad que también sintió el pueblo de Roma, además de estar presente en el Corán.

La obra se compone de cinco capítulos, el primero se corresponde con la introducción, los cuatro restantes están dedicados a la protección de bienes jurídicos diversos. El capítulo segundo del libro versa sobre la protección de los animales en el derecho histórico. En este descubrimos que el Código de Hammurabi incluye disposiciones dirigidas a la salvaguarda de la agricultura y la ganadería, que de modo indirecto también repercutían en la defensa de los animales.

Respecto al derecho romano, es destacable la Lex Aquilia que obligaba a quien de modo doloso dejaba morir de hambre al ganado y otros cuadrúpedos. Así